



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00221 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Atendiendo la garantía real expuesta en el hecho No. 11, adecúese tanto en el poder como en la demanda el tipo de acción ejecutiva que se pretende ejercer, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 468 *ibidem*.
2. Alléguese nuevo escrito de mandato judicial en el que se enuncie correctamente el nombre del representante legal de la sociedad accionante. (Artículos 74 *ejusdem* y 5 del Decreto 806 de 2020)
3. En consonancia con lo mencionado en el supuesto fáctico No. 6, indíquese la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria frente a cada una de las obligaciones demandadas, conforme lo exige el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Aclárense las prensiones No. 2 y 5, como quiera que las tasas específicas de intereses de plazo allí aludidas no se encuentran convenidas en el instrumento negocial que sustenta este recaudo. (Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*)
5. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido sobre el accionado Carlos Demetrio Ortiz Martínez y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL